

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que el día 8 de febrero de 2021 siendo las 5:40 PM en el buzón electrónico del despacho se recibió memorial proveniente del abogado SERGIO ALBERTO BRAND RUIZ, apoderado de la parte demandante, solicitando el aplazamiento de la audiencia programada para el 10 de febrero de 2021, debido a que el perito el Dr. CARLOS ALBERTO DUQUE JIMENEZ no le es posible asistir a rendir su dictamen pues estará laborando en este día en la unidad de cuidados intensivos de la UCI HONDA, en la ciudad de La Dorada, Caldas por lo que es imposible que pueda prestar este peritazgo ante la complejidad de los pacientes junto con las restricciones que se están tomando por la situación de pandemia por COVID-19. (aportó certificación del Coordinador de Gestión Humana del Hospital UCI Honda). Sírvasse proveer. Manizales, Caldas, 9 de febrero de 2021.

**DANIELA PEREZ SILVA
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO:	INTERLOCUTORIO
PROCESO:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL MEDICA
DEMANDANTES:	JHEIMER ANDRES SEPULVEDA LOPEZ y OTROS
DEMANDADOS:	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CALDAS CONFA, SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S. Y OTROS
RADICADO:	170013103005-2018-00182-00

En audiencia del pasado 24 de noviembre de 2020 se procedió a fijar fecha de audiencia prevista en el artículo 373 del C. G. del P., para el día 10 de febrero de 2021 a las 10:00 am, decisión debidamente notificada a las partes.

Pues bien, en la fecha presenta solicitud el abanderado judicial de la parte demandante quien deprecó un aplazamiento de la mencionada diligencia al aducir que el Dr. CARLOS ALBERTO DUQUE JIMENEZ no le es posible asistir a rendir su dictamen pues estará laborando los días 10,11 y 12 de febrero de

la presente calenda en la unidad de cuidados intensivos de la UCI HONDA, en la ciudad de La Dorada, Caldas, por lo que es imposible atender la audiencia ante la complejidad de los pacientes junto con las restricciones que se están tomando por la situación de pandemia por COVID -19.

Revisada la solicitud y el anexo aportado, se encuentra que el aplazamiento resulta debidamente fundado, y será acogida por el despacho.

En consideración a lo anotado, se decide fijar como nueva fecha para celebrar la señalada etapa procesal **el día martes trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021) a las diez (10) de la mañana.**

Por secretaría comuníquese esta decisión a las partes.

Notifíquese y Cúmplase,



JULIANA SALAZAR LONDOÑO
Jueza